



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por el apoderado judicial de la Caja de Compensación Familiar de Caldas "CONFA" en contra de la señora Leidy Esperanza Gallego González, informándole, que se allego oficio por el Banco de Occidente.

Así mismo, la solicitud de la parte demandante para que se remita el oficio embargo a las entidades bancarias solicitadas en el escrito de medidas cautelares y sean enviados con copia a su correo electrónico.

Igualmente, le informo que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago en contra de la señora Leidy Esperanza Gallego González, y a favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas "CONFA".

La parte demandante allega escrito junto con anexos por medio del cual aporta el envío vía e-mail para la notificación personal a la demandada, conforme con el Decreto 806 de 2020, la cual fue enviada y recibida según la constancia de entrega el día dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), para lo cual se le envió la demanda y la subsanación junto con los anexos, y el auto que libró mandamiento de pago, siendo que los términos trascurrieron así:

Termino para pagar o excepcionar: 08, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de junio de 2021.

Días Inhábiles y festivos: 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19 y 20 del mismo mes y año.

Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el día nueve (09) de junio del año mil veintiuno (2021), por Paro Nacional y convocados por la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial - ASONAL Judicial.

La parte demanda, por conducto de vocero judicial, se pronunció frente a los hechos y pretensiones del libelo e interpuso excepciones de mérito dentro del término establecido para ello, mediante escrito allegado a través de correo electrónico fechados del diecisiete (17) de junio de la presente anualidad, siendo las 6:07 PM.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación Civil No. 405

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante:	Caja de Compensación Familiar de Caldas "CONFA"
Demandada:	Leidy Esperanza Gallego González
Radicado:	17433 40 89 001 2021 00028 00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al presente proceso el envío de la comunicación vía e-mail para la notificación personal a la demandada, advirtiéndole que la misma se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra, conforme al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Asimismo, incorpórese al presente proceso la contestación de la demandada y las excepciones de mérito formuladas por el vocero judicial de la parte demandada, por lo tanto téngase por oportunamente contestada la demanda.

De las excepciones de mérito propuestas se correrá traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Omar Valencia Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.818 y tarjeta profesional No. 98.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora Leidy Esperanza Gallego González, en los términos y efectos del poder conferido.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

Satisfecho lo anterior se convocará audiencia de que tratan el artículo 392 del Código General del Proceso, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 82

Fecha 25 de junio de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ec6f8f631d0a4f7818abe4d2e397821f7a64fab23460b7758b17dd81dc0ec4**

Documento generado en 24/06/2021 12:00:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>